

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisión de Interdicción. 2009--00368

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el Juzgado 2° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Como quiera que este despacho judicial conoció el proceso de interdicción del señor WILMORE AYALA RIVERA, identificado con c.c. No. 1.024.513.731, es del caso dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019 para lo cual se dispone:

Dar inicio al trámite de revisión de interdicción de la referencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Requerir a la Guardadora señora MARÍA GLADYS RIEVERA ARIAS (c.c. No. 41.495.711) para que allegue certificación o historia clínica actualizada por Neurología o psiquiatría, para determinar la condición actual de salud mental de WILMORE AYALA RIVERA, para ello se concede el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. Líbrense las comunicaciones correspondientes, solicitando que las respuestas las envíen al correo institucional del juzgado:

En el mismo término la mencionado deberá informar los parientes maternos y paternos, cercanos, de WILMORE AYALA RIVERA

Para efectos de localizar a la guardadora mencionada, se dispone oficiar a la NUEVA E.P.S. para que en el término de la distancia informe los datos de contacto que reporte MARÍA GLADYS RIEVERA ARIAS (c.c. No. 41.495.711), tal como las direcciones físicas y de correo electrónico (o canal digital), y el número del teléfono móvil, si fuere posible.

Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrense comunicación a la Secretaria Distrital de Integración social, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la persona o personas encargadas de su cuidado. Oficiése y compártase el enlace del expediente.

Cumplido lo anterior, se procederá al decreto de las pruebas que se considere necesarias y se convocará a audiencia para practicar las mismas y dictar la sentencia correspondiente.

Notificar personalmente del contenido del presente auto, al Defensor de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ

